



RESOLUCIÓN No. 300 del 30 de enero del 2026

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA»

El Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Compilatorio 1082 de 2015, decreto Departamental No. 052 del 2024 y las demás complementarias y concordantes sobre la materia, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Departamental, como entidad territorial, debe cumplir los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, orientados a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos.

Que, para el cumplimiento de dichos fines, el Estado utiliza la contratación estatal como instrumento para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la administración.

Que el Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Planeación, elaboró los estudios y documentos previos en los cuales se identificó la necesidad de adelantar el proceso cuyo objeto es: **"ADMINISTRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GEOBOLÍVAR – VIGENCIA 2026"**.

Que dicho proyecto se enmarca en la iniciativa **"Optimización de la planeación y la gestión del territorio mediante la implementación de una plataforma QMAP, que fortalezca el Sistema de Información Geográfica SIG-GEOBOLÍVAR en el Departamento de Bolívar"**, orientada a mejorar la toma de decisiones, la gestión territorial y la integración de información geoespacial en el departamento.

Que el Departamento de Bolívar presenta limitaciones en el acceso a información geoespacial, debilidades en los instrumentos de planificación territorial y una baja capacidad tecnológica en los municipios, lo cual afecta la adecuada gestión del territorio y la toma de decisiones públicas.

Que la implementación y sostenibilidad de la plataforma GEOBOLÍVAR permite fortalecer la planeación territorial, mejorar la eficiencia en la asignación de recursos, fomentar la participación ciudadana y reducir la vulnerabilidad frente a riesgos naturales.

Que la Secretaría de Planeación verificó que las soluciones disponibles en el Acuerdo Marco de Precios administrado por Colombia Compra Eficiente no satisfacen las necesidades específicas del proyecto, dado que se requiere una plataforma tecnológica especializada con funcionalidades avanzadas que no se encuentran estandarizadas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que se configura la causal de contratación directa por cuanto existe un único proveedor que puede suministrar el servicio requerido, al ser titular de los derechos de autor del software GEOBOLÍVAR y contar con certificación expedida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, bajo el registro No. 13-62-469 del 29 de agosto de 2017.

Que, en consecuencia, se evidencia la inexistencia de pluralidad de oferentes, lo cual habilita la modalidad de contratación directa.

Que, una vez analizadas las condiciones del eventual contratista, se verificó que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y cuenta con la idoneidad jurídica, técnica y financiera para la ejecución del contrato. 



RESOLUCIÓN No. 300 del 30 de enero del 2026

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA»

Que el presupuesto oficial fue fijado en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 286 del 27 de enero del 2026

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección de contratación directa para la suscripción de un contrato de Interadministrativo cuyo objeto es **ADMINISTRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GEOBOLÍVAR – VIGENCIA 2026**, con la firma QSPIDE SAS NIT 900425889-0

ARTÍCULO SEGUNDO. La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el literal g) del numeral 4 del artículo segundo de la Ley 1150 del 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Téngase como presupuesto para la ejecución del contrato la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 286 del 27 de enero del 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de este acto administrativo en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Turbaco, a los 30 días del mes de enero del 2026.

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretaría Jurídico